



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha (dd/mm/aaaa): 08/03/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 2022 00033 00	Ejecutivo Singular	TERES S.A.S.	EDGAR BECERRA CHACON	Auto termina proceso por Pago	07/03/2023		
68679 40 89 001 2022 00091 00	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA -BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	URIEL LUENGAS BERNAL	Auto decreta medida cautelar	07/03/2023		
68679 40 89 001 2022 00091 00	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA -BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	URIEL LUENGAS BERNAL	Auto resuelve renuncia poder	07/03/2023		
68679 40 89 001 2022 00230 00	Ejecutivo Singular	GLADYS ARCINIEGAS DE GALVIS	RICARDO NEIRA ORTIZ	Auto de Tramite niega terminacion	07/03/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/03/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
SECRETARIO



Ejecutivo Singular
Radicado: 2022-00033
D/dte: TERES S.A.S.
D/dos: EDGAR BECERRA CHACON

SIN REMANENTE 06 de marzo de 2023. En la fecha pasan al Despacho las presentes diligencias, informo que el correo electrónico desde donde proviene la solicitud de terminación está registrado en la plataforma SIRNA. Revisado el control de memoriales y el expediente digital no se observan solicitudes de embargo de remanente. Revisada la plataforma de depósitos judiciales no se hallaron títulos asociados al presente proceso. Sírvase proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, Santander, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada con rigor la actuación de la referencia, el Despacho advierte que el escrito allegado como mensaje de datos por el apoderado judicial de la parte demandante visible al archivo digital 03 en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como las costas procesales, cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P, y por ser procedente la petición se acogerá en los términos pedidos por el ejecutante.

En consecuencia, el **Juzgado**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de mínima cuantía, promovido a través de apoderado judicial por **TERES SAS** en contra de **EDGAR BECERRA CHACON**.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de crédito o de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase por secretaría.

TERCERO: Teniendo en cuenta el informe secretarial no hay títulos asociados al presente proceso y en razón a ello no se ordena la entrega de los mismos.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

LauraMercedes

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e38ca11c58d554b5998bd6bb359ecc533b15ac9a911cdd34c5da676d8bebf28**

Documento generado en 07/03/2023 05:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2022-0091

Demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"

Demandado URIEL LUENGAS BERNAL

San Gil, 06 de marzo de 2023. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez las presentes diligencias con constancia de notificación electrónica al demandado, renuncia a poder y reconocimiento de personería desde los correos registrados en la plataforma SIRNA por parte de los memorialistas. *Sírvase proveer.*

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ

Secretaria

San Gil, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial de la parte actora allega constancia de citación para notificación personal de la parte demandada con la anotación "NO RESIDE", archivo 04, posteriormente allega el soporte de notificación realizada a través de correo electrónico conforme al decreto 806 de 2020 y ley 2213 de 2022 (archivo 005).

En el archivo 006 existe una renuncia al poder y en el archivo 007 solicitud de reconocimiento de personería por parte del nuevo abogado designado de la parte demandante.

En orden a resolver lo indicado y revisadas las actuaciones allegadas no es posible tener por notificado al demandado **URIEL LUENGAS BERNAL**, en razón a que no se dio cumplimiento a los presupuestos señalados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; i) en primer lugar porque la parte interesada no afirmó bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, no dio información de como la obtuvo ni allegó las evidencias correspondientes y ii) en segundo término porque no se acredita que el iniciador recepcionó el acuse de recibo o la constatación de acceso al mensaje por parte del destinatario.

En lo referente a la renuncia al poder se procederá a aceptarlo por cumplir con los presupuestos establecidos en el artículo 76 el CGP y de igual manera se reconocerá personería al profesional del derecho designado por la parte ejecutante.

Conforme lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR tener por notificado de manera personal a través de mensaje de datos al demandado **URIEL LUENGAS BERNAL**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la profesional del derecho Dra. ISABEL CRISTINA RAMIREZ NUÑEZ, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER al abogado OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES con cédula Nro. 91.259.333 y TP **64.638** del C.S. de la J. como apoderado judicial del BANCO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2022-0091

Demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"

Demandado URIEL LUENGAS BERNAL

BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA – BBVA COLOMBIA, en los términos y para los efectos del poder conferido (Archivo 007).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Laura Mercedes

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **986cc69d586aef34d4193321c634337c2bd8d6e61421f9f46a41562e9276771a**

Documento generado en 07/03/2023 05:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2022-00230

D/dte: GLADYS ARCINIEGAS DE GALVIS

D/ddos: RICARDO NEIRA ORTIZ Y TERESA ORTIZ DE NEIRA

San Gil, 06 de marzo de 2023. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver solicitud de terminación del proceso, le informo que el correo desde donde provino la solicitud yeyo 0219@hotmail.com no es el mismo informando en la demanda gladysarce@hotmail.com. Sírvase proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ

Secretaria

San Gil, Santander, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada con rigor la actuación de la referencia, se observa que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación procede de un correo electrónico diferente al registrado por la demandante en el libelo, incumpliendo lo establecido en los artículos 3 y 6 de la ley 2213 de 2022, razón por la cual se negará la solicitud.

“...Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior...”

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido en causa propia por **GLADYS ARCINIEGAS DE GALVIS**, en contra de **RICARDO NEIRA ORTIZ y TERESA ORTIZ DE NEIRA**, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Laura Mercedes

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0aeee1b94717944b50e7eac63f3482a52de9e2162876faac30143293071305**

Documento generado en 07/03/2023 05:08:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>